



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210061300
DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO ÁLVARO BRU CRISMATT

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria. 040-468986, propiedad de la parte demandada, señor ÁLVARO BRU CRISMATT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.075.668 expedida en Barranquilla, Atlántico. Por Secretaría líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con fin de inscribir la medida.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, depositadas en cuenta corriente, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, señor ÁLVARO BRU CRISMATT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.075.668 expedida en Barranquilla, Atlántico, en los diferentes bancos: Banco AV Villas S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., Bancolombia S.A., Scotiabank Colpatria S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Banco BBVA de Colombia S.A., Banco Caja Social S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Credifinanciera S.A. antes Banco Procredit Colombia SA., Banco Serfinanza S.A., Banco Coomeva S.A., Banco Pichincha S.A., Banco Falabella S.A., Banco Finandina S.A., Banco Cooperativo Coopcentral, Mibanco S.A., Banco Mundo Mujer S.A., Cooperativa Financiera Cotrafa, Cooperativa Financiera de Antioquia, Confiar Cooperativa Financiera y Financiera Juriscoop, dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra la sociedad BANCO POPULAR S.A., identificada con el Nit. No. 860.007.738-9. Límitese el embargo en la suma de noventa y dos millones ciento treinta y un mil ciento trece pesos (\$92.131.113). Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00b1b7bd198d932ec75d039fbfa08a55eda0e9be450a10b67cbea66da41a4f15

Documento generado en 25/10/2021 10:04:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**